

Of. No. CONAMER/19/0802

Asunto: Se emite resolución a propósito del Acuerdo Presidencial¹ respecto del anteproyecto denominado **Disposiciones de carácter general relativas a las sociedades autorizadas para operar modelos novedosos a que hace referencia la Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera.**

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2019

MTRO. ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ
Subsecretario de Hacienda y Crédito Público
 Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Disposiciones de carácter general relativas a las sociedades autorizadas para operar modelos novedosos a que hace referencia la Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 20 de febrero de 2019, a través del sistema informático correspondiente².

Asimismo, no se omite hacer mención de la versión previa recibida el 6 de febrero de 2019, por el mismo medio.

¹ Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

² <http://cofemersimir.gob.mx/>




Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del Acuerdo Presidencial se le informa que procede el supuesto aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que los artículos 80 y 82 de la *Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera*³ establecen que las Autoridades Financieras⁴ para otorgar o negar la autorización temporal condicionada a las sociedades interesadas en prestar servicios financieros, a través de Modelos Novedosos, emitirán disposiciones de carácter general, según el ámbito de su competencia, tal y como lo prevé presente anteproyecto.

Asimismo, con fundamento en los artículos Tercero, fracción V, y Cuarto del Acuerdo Presidencial, le informo que también procede el supuesto de excepción aludido por la SHCP (i.e. los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares) ello, toda vez que conforme a la información presentada por esa Dependencia en la AIR y derivado de un primer análisis efectuado sobre el anteproyecto, es posible proyectar que los beneficios serán superiores a los costos de cumplimiento que generará la propuesta para los particulares; lo anterior, sin perjuicio de lo que esta Comisión pueda opinar sobre tal materia a través de Dictamen que al efecto se emita.

Por otra parte, en relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en los artículos 78 de la *Ley General de Mejora Regulatoria*⁵ (LGMR) y Quinto del *Acuerdo Presidencial*, esta Comisión observa que a través del AIR correspondiente, así como de su documento anexo denominado *20190220093213_47000_ANEXO MODELOS NOVEDOSOS CONSAR_20190219_195900.pdf*, la autoridad solicitó que se tomen en consideración las acciones de simplificación descritas en el cuadro siguiente:

³ Publicada en el DOF el 9 de marzo de 2018.

⁴ Cualquiera de las Comisiones Supervisoras, al Banco de México o a la SHCP, según sus ámbitos de competencia.

⁵ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.



Cuadro 1. Acciones de simplificación regulatoria identificadas por la SHCP

Flexibilización/simplificación/eliminación	Número de entidades a las que aproximadamente aplica la regulación.	Ahorros totales anuales (pesos)
<p><i>Se reduce la carga regulatoria de los expertos independientes.</i></p> <p>Dictaminado por CONAMER en el AIR con número de folio 46205, que se encuentra bajo el expediente número 05/0103/01018.</p>		\$34,470
<p><i>Se elimina la obligación de las Afores de facilitar a los trabajadores los mecanismos para presentar una pre-solicitud de disposición de recursos en sucursal a través del E-SAR</i></p> <p>Dictaminado por CONAMER en el AIR con número de folio 46272, que se encuentra bajo el expediente número 05/0096/060918.</p>	10 AFORES	\$270,000
Total		\$304,470

Fuente: elaboración propia con datos del AIR correspondiente.

En referencia a lo anterior, esta Comisión observa que efectivamente en los expedientes referidos en el cuadro precedente, se solicitó que los ahorros generados por su implementación, sean tomados en cuenta para la emisión de futuras regulaciones. Por tales motivos esta CONAMER toma nota de las acciones y sus correspondientes ahorros, mismos que serán utilizadas para el cumplimiento del artículo 78 de la LGMR para el presente anteproyecto regulatorio.

Bajo tales premisas, se observa que hay obligaciones regulatorias que se hacen más flexibles, se simplifican o eliminan en su cumplimiento para los particulares, generando ahorros de hasta **\$304,470 pesos totales anuales**, mientras que derivado de un primer análisis, se reconoce que los costos de cumplimiento del anteproyecto serán de aproximadamente **\$228,021 pesos totales anuales**, tal y como se indica en el apartado *III. Impacto de la Regulación*, en la sección de *Costos*, del formulario de AIR correspondiente y su documento anexo.

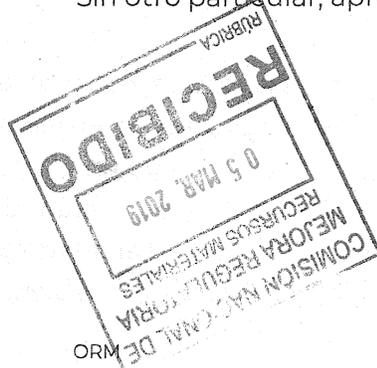


En ese tenor, la CONAMER realizó una valoración sobre tales acciones y observa que efectivamente, tales obligaciones regulatorias ya fueron flexibilizadas en su momento, de conformidad con lo señalado anteriormente en el presente documento. Por tal motivo y en relación con lo indicado en el párrafo anterior, se advierte que los ahorros que generará la simplificación de las obligaciones regulatorias son superiores a los costos de cumplimiento del anteproyecto. Por consiguiente, esta Comisión estima que con dicha justificación se atiende lo previsto en los artículos 78 de la LGMR y Quinto del *Acuerdo Presidencial*.

En consecuencia, el presente anteproyecto y su AIR correspondiente quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la LGMR, por lo que la CONAMER emitirá el dictamen correspondiente dentro del plazo aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de dicha Ley y el artículo 6 del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*⁶.

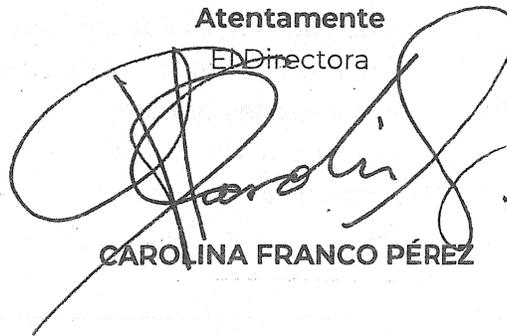
Lo anterior, se emite con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, en los artículos Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR, en los artículos 9, fracciones XXV, XXXVIII y penúltimo párrafo del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁷, así como Segundo, fracción IX del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*⁸.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Atentamente

EDirectora



CAROLINA FRANCO PÉREZ

⁶ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

⁷ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

⁸ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

